



LA HOMOGENEIZACIÓN Y LA DIVERSIDAD COMO DOS GRANDES TENDENCIAS EN EL SISTEMA EDUCATIVO COLOMBIANO - 1976-2000

DANIEL GARCÉS ARAGÓN

E-mail: dagarcesa@yahoo.com

Doctorante en Ciencias de la Educación Historia de la educación latinoamericana

Palabras claves: Currículo, diversidad cultural, etnoeducación, grupo étnico, políticas educativas, sistema educativo.

Introducción

El presente trabajo versa sobre el análisis comparativo de dos grandes tendencias que se expresan en el Sistema Educativo Colombiano, las cuales se presentan a través del estudio de las políticas explicitadas por medio de la Constitución Nacional en las orientaciones constitucionales, las leyes que la desarrollan y los decretos que aclaran y precisan los aspectos legales, en el periodo comprendido entre 1976 y 2000.

Las dos grandes tendencias referidas son:

1. La homogeneización cultural a través de la educación con raíces en la colonización europea y el periodo de formación de la República, en el marco de un proyecto de Nación que procuraba un país con una lengua y única religión, una raza; una cultura y por consiguiente una única identidad cultural para todos los colombianos.
2. El reconocimiento de la diversidad etnocultural en el proceso educativo, el cual garantiza en el nuevo marco constitucional, el desarrollo de una formación que respete las diferentes identidades culturales expresadas por los grupos étnicos. En tal sentido, este nuevo marco de políticas educativas promueve su concreción a través de los Proyectos Educativos Institucionales, los Proyectos Etnoeducativos Comunitarios¹ y los currículos contextualizados.

1. P.E.I. Proyecto Educativo Institucional. Establecido mediante artículo 73 de la Ley 115 de 1994.

Mientras el primer caso tuvo su máxima expresión en el currículo único, la segunda se concreta mediante la explosión de la concepción del currículo único, en la medida que la política educativa que se deriva de la Constitución Nacional de 1991, garantiza la contextualización curricular en correspondencia con las situaciones etnoculturales y regionales.

Se hace uso de la metodología de la educación comparada como medio facilitador de la descripción, análisis, explicación y síntesis de las dos grandes tendencias de la política educativa colombiana, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- Marco legal expresado en la Constitución Nacional, leyes, decretos y fuentes de orientación de políticas.
- Planteamientos de formulación y ejecución curricular.
- Poblaciones involucradas en las políticas y la concreción de éstas mediante la ejecución curricular.

ANTECEDENTES

Cuando se plantea la existencia de dos tendencias en el Sistema Educativo Colombiano en los últimos veinticinco años, se crea la necesidad de registrar hechos de finales del siglo XIX que han tenido vigencia o significativa influencia en el periodo señalado para el trabajo (1976-2000), bien como marco de políticas y normatividad o como tradición cultural en el Sistema Educativo Colombiano. Es el caso de la homogeneización cultural a través de los

procesos educativos orientados por el Estado, recogidos como rezago institucional de la Colonia y el periodo de formación de la República, las cuales tuvieron expresión en la Constitución de 1886 cuando se estableció: **“la educación pública será organizada y dirigida en concordancia con la religión católica.** La instrucción primaria costeadada con fondos públicos, será gratuita y no obligatoria”.²

Enunciado que lleva al Estado a niveles de subordinación o al menos a compartir los criterios y responsabilidades de instruir, educar, formar en valores y en la ciencia a los colombianos, con el Estado del Vaticano a través de la Iglesia Católica; con la anotación expresa de que: “La Religión Católica, Apostólica y Romana es la de la Nación; los poderes públicos la protegerán y harán que sea respetada como esencial elemento del orden social. Se entiende que la Iglesia Católica no es ni será oficial, y conservará su independencia”.³ Estas concepciones se han extendido durante el siglo XX, coadyuvadas por intermedio del Concordato de 1887 como forma de concreción en la vida institucional y sus posteriores actualizaciones, complementaciones o reformas concordatarias.

En su artículo 11 dice: “La Santa Sede prestará su apoyo y cooperación al Gobierno para que se establezcan en Colombia instituciones religiosas que se dediquen con preferencia al ejercicio de la caridad, a la enseñanza en general y a otras obras de pública utilidad y beneficencia”.⁴ En el artículo siguiente plantea, “en las universidades y en los colegios, en las escuelas y

2. RESTREPO PIEDRAHITA, Carlos. Constituciones políticas Nacionales de Colombia. Constitución de 1886. Artículo 41. Santafé de Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 1995.

3. Ibid, artículo 38.

4. Concordato de 1887. Artículo 11.

en los demás centros de enseñanza, la educación y la instrucción pública se organizará en conformidad con los dogmas y la moral de la Religión Católica”.⁵ Luego se encarga a los clérigos Diocesanos la revisión de los textos de la enseñanza religiosa y al Arzobispo de Bogotá para que defina los libros que se usarán en la enseñanza de la religión y la moral en las universidades. **“Y con el fin de asegurar la uniformidad de la enseñanza”** elegirá los textos para los demás planteles de enseñanza. El Gobierno asume la labor de impedir que en otras asignaturas “literarias, de carácter científico en general en todas las ramas de instrucción pública, se promuevan ideas contrarias al dogma católico”.⁶

Planteamientos y prácticas educativas que fortalecieron la concepción de currículo único a nivel nacional y la continuación del proceso de homogeneización cultural a través del Sistema Educativo durante todo el siglo XX. En la actualidad hace parte de la tradición cultural del sistema educativo ofreciendo resistencia al cambio, como parte de la inercia institucional que niega en la práctica pedagógica la opción de concreción del nuevo enfoque político, filosófico y cultural introducido con la nueva Constitución de 1991, en la dirección del reconocimiento de otras identidades y en consecuencia, la vigencia de diversas formas pedagógicas como medio de reconocimiento del otro en la estructura educativa del Estado.

En esta dirección es conveniente recordar lo planteado en el Concordato cuando dice: “Los convenios que se celebren entre la Santa Sede y el Gobierno de Colombia para el fomento de las misiones católicas en las tribus bárbaras, no requieren ulterior aprobación del Congreso”.⁷ Lo que muestra que era explícita en esa época la

visión de que aquellos grupos que no se comportaran culturalmente como la sociedad que ejercía de manera hegemónica los poderes, eran considerados como seres inferiores y “bárbaros”.

Otro hecho de trascendencia en estos antecedentes lo constituye la publicación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, de la Organización de Naciones Unidas - ONU en 1948, en la cual se apunta al reconocimiento de la diversidad étnica y, por ende a la diversidad cultural, cuando exige la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales en el marco del libre desarrollo de su personalidad⁸ y hace explícito los derechos educativos; al plantear que el objeto de la educación es el desarrollo de la personalidad y el fortalecimiento de los derechos fundamentales con el propósito de favorecer la comprensión y relaciones de armonía tanto entre las Naciones como entre todos los grupos étnicos, religiosos, en el marco de la promoción de la paz.⁹

Los factores de reconocimiento étnico observados, fueron profundizados con la **Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos** de Argel, 4 de julio de 1976 en la que se plantea, con respecto al derecho de la cultura que “todo pueblo tiene el derecho de hablar su propia lengua, de preservar y desarrollar su propia cultura, contribuyendo así a enriquecer la cultura de la humanidad. (...) Todo pueblo tiene derecho a sus riquezas artísticas, históricas y culturales (...) Todo pueblo tiene derecho a que no se le imponga una cultura extran-

5. *Ibíd*, artículo 12.

6. *Ibíd*, artículo 13.

7. *Ibíd*, artículo 31.

8. Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948. Artículo 22.

9. *Ibíd*, artículo 26.

jera”.¹⁰ Complementado con el siguiente enunciado; **“cuando en el seno de un Estado, un pueblo es una minoría, tiene derecho a que se respeten su identidad, sus tradiciones, su lengua y su patrimonio cultural”**.¹¹

Como se puede observar, hay un reconocimiento expreso a la coexistencia de la diversidad cultural, la cual lleva a la diversidad curricular como opción de fortalecimiento y construcción de diferentes identidades culturales.

En el marco de la Nación Colombiana y en la década de 1970, tanto el pueblo Afrocolombiano como los diferentes grupos indígenas desarrollaron movimientos sociales de manera simultánea y paralela que los llevó a plantear diferentes opciones frente a los procesos educativos oficiales realizados en sus respectivas comunidades.

Es propósito de este trabajo, hacer evidente los planteamientos de política educativa que muestran un desarrollo del reconocimiento de la diversidad etnocultural en el Sistema Educativo Colombiano en los últimos 25 años del siglo XX, en presencia de la homogeneización impuesta.

ALGUNOS ELEMENTOS CARACTERÍSTICOS DE LA EDUCACIÓN HOMOGENEIZANTE

Los programas curriculares se imponen desde el nivel central con un diseño y ela-

boración centralizada desde el Ministerio de Educación Nacional (MEN),¹² con la anotación de que no consultan o no reflejan la existencia de los diferentes grupos etnoculturales del país, de manera particular, se puede citar el desconocimiento que se hace de la cultura Afrocolombiana. Cuando por situaciones de orden imperativo hacen referencia a ella, lo que se proyecta es una imagen negativa, en claro desconocimiento de sus aportes al desarrollo nacional, sus tradiciones, oralitura, leyendas y potencialidades.

Los siguientes elementos, muestran que a través de la división de diseño y programación curricular de Educación Formal, el Ministerio de Educación Nacional le dio continuidad a la función de diseño y elaboración de los currículos correspondientes a los diferentes niveles en que se definió el servicio educativo para el país. Los niveles que se consideraron fueron: Educación Preescolar, cuyo currículo se realizó con la colaboración del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Educación Básica,¹³ Educación Media e Intermedia, así como el sector de Educación Especial. El diseño y elaboración de los currículos se realizó por áreas, grados y niveles, incluyendo objetivos, métodos, materiales, medios para la enseñanza y la capacitación y el perfeccionamiento docente. El diseño para la capacitación docente estaba en relación con los currículos elaborados para los alumnos.¹⁴

De manera análoga definieron las funciones de la división de diseño y progra-

10. Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos. Artículos 13, 14 y 15. Argel, 4 de julio de 1976.

11. *Ibid*, artículo 19.

12. MEN: Ministerio de Educación Nacional.

13. La Educación Básica se definió para los grados de 1° a 4° Bachillerato, equivalente a los grados de 1° a 9° que conocemos hoy.

14. Decreto Ley 088 de enero 22 de 1976 mediante el cual se reestructuró el Sistema Educativo Nacional. Este párrafo sintetiza elementos planteados en el artículo 33.

15. *Ibid*, artículo 34.

mación curricular de Educación no formal del Ministerio de Educación Nacional.¹⁵ En la división de materiales impresos y audiovisuales, se asumía la elaboración de los textos y materiales educativos, así como el control de los producidos por entidades privadas; en cuyo caso requería autorización para que los materiales-textos pudieran ser utilizados en el proceso educativo.¹⁶ De manera análoga actuaba la División de Medios de Educación a Distancia.¹⁷ Esto evidencia el nivel de concentración y jerarquización que había en la formulación y ejecución de currículo al interior del Ministerio de Educación Nacional, el cual, en los (Departamentos) estaba representado por los Centros Experimentales Pilotos, quienes tenían altos niveles de responsabilidad en el seguimiento y ejecución curricular, además del cuerpo de supervisores de Educación. Por lo tanto la circulación de materiales educativos estaba bajo estricta vigilancia y autorización del aparato estatal.

Adicional a lo anterior en el Decreto 1419 de 1978, se plantea: “Los planes y programas de que trata el presente decreto, serán expedidos por el gobierno”.¹⁸ De manera análoga se “establece el plan de estudios para la educación preescolar, básica y media vocacional en todos los centros educativos de educación formal del país”.¹⁹ Los planes y programas curriculares se adoptan con el carácter de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional a partir de febrero en calendario A y

septiembre en calendario B del año 1985. Se establece la necesidad de ajustar los textos escolares al nuevo currículo.²⁰

Este proceso de adopción curricular es sistemático, continuo y progresivo, en la misma dirección se dice “los programas curriculares se aplicarán en forma gradual y progresiva a partir del sexto (6°), dicha aplicación se hará en todos los institutos docentes, desde febrero de 1991 para calendario A y desde septiembre de 1990 para calendario B”.²¹

En esta dirección, Nelson Ernesto López Jiménez, en referencia a la cultura curricular señala algunas características que considera predominante y que a continuación se reseñan:

El Proyecto Educativo está dado por el proceso de homogeneización nacional, el proceso curricular es instrumental y operativo, la estructura curricular es académica y enciclopédica, la relación maestro-alumno es vertical, el desempeño docente es aislado y atomizado, la dinámica curricular carece de elementos investigativos, la evaluación y la reflexión están marginadas.²²

La carencia del proyecto educativo se evidencia en la falta de continuidad de propósitos entre un Gobierno y otro o en algunos casos entre un Ministro y otro del mismo Gobierno, así como el cambio sucesivo de los Ministros de Educación en cada Gobierno.²³

16. Ibid, artículo 35.

17. Ibid, artículo 36.

18. Decreto 1419 del 17 de julio de 1978. Artículo 20.

19. Decreto 1002 de abril de 1984. Artículo 1°.

20. MEN. Resolución 17487 de 1984.

21. Ministerio de Educación Nacional. Resolución 10568 de agosto 6 de 1990. Por la cual se adoptan los programas curriculares para la educación básica secundaria.

22. LÓPEZ JIMÉNEZ, Nelson E. Retos para la construcción curricular. De la certeza al paradigma de la incertidumbre creativa. Santafé de Bogotá D.C.: Cooperativa editorial Magisterio, 1998. p. 28-36.

23. Ibid, p. 28, 30.

Hay una marcada rigidez que se expresa en las asignaturas que en muchos casos llevan a una justa posición y duplicidad de acciones y contenidos en virtud de la existencia o expresión de los micropoderes que impiden mayores niveles de integración.²⁴

Los contenidos curriculares están determinados por la selección de “la cultura académica que discrimina crudamente toda realidad no académica” convirtiéndose en situación negativa para la formación integral.²⁵

La autoridad incuestionable del maestro se impone en el proceso de formación con una acción metodológica que se sustenta con mayor énfasis en la exposición laboral tradicional donde se ignora la problematización en el proceso de aprendizaje, así como las expectativas y derechos de los estudiantes, los cuales se identifican bajo el concepto de igualdad, donde el docente tiene el máximo de control y poder sobre el proceso, criterios y decisiones.²⁶

La estructura curricular rígida y jerarquizada fomenta el individualismo en los docentes lo cual genera dificultad para la realización de procesos interdisciplinarios y transdisciplinarios, lo cual imposibilita la conformación de comunidades académicas; formas y estrategias que se siguen conservando de manera institucionalizada que llevan a cuestionar la imposibilidad de un cambio actitudinal.²⁷ Con respecto a la investigación se señala la marginación que esta sufre en las instituciones educativas, lo que ha llevado a hacer expresa la exigencia a las instituciones y docentes colombianos, sobre la necesidad de superar los niveles de memorización y superficialidad de la ejecución curricular,²⁸ “ni académica, ni administrativa, ni financieramente se entiende la importancia de generar conocimientos y de impulsar y crear una infraes-

tructura investigativa sólida”.²⁹ “El carácter primitivo que acompaña al proceso evaluativo no ha permitido entender la necesidad e importancia del mismo; la razón, los criterios y los mecanismos de las entidades educativas encargadas del proceso evaluativo – MEN, Secretarías, juntas, etc. han sido cuestionados por su fragilidad y ausencia de autoridad académica e investigativa”.³⁰

Otras situaciones que contribuyen a la identificación de elementos característicos del proceso de educación, con mayor énfasis en los diferentes niveles de educación formal, lo proporciona la publicación del Ministerio de Educación Nacional del documento “Hacia un sistema Nacional de formación de educadores” en cuya parte pertinente referidos a esta temática dice:

Los fundamentos de la formación: Reduccionismo de la pedagogía a esquemas instrumentales y poca comprensión de su carácter disciplinario e interdisciplinario, inexistencia de comunidades académicas en pedagogía y de estados del arte que den razón de sus avances nacionales e internacionales, ausencia de debate sobre enfoques y modelos pedagógicos en general y de formación de educadores en particular, precariedad de estímulos y débil sistematización de la investigación acerca del maestro, desarticulación entre la investigación educativa y los currículos de formación de educadores, hegemonía del sentido profesionalizante en la for-

24. Ibid, p. 28, 30.

25. Ibid, p. 30, 31.

26. Ibid, p. 31, 32.

27. Ibid, p. 33.

28. Ibid, p. 34.

29. Ibid, p. 35.

30. Ibid, p. 36.

mación del educador, poco compromiso con el desarrollo de las capacidades del educador para comprender integralmente al alumno y para ser capaz de articular las condiciones, culturales, sociales y ambientales donde realizará su acción formadora.³¹

De manera análoga, el documento Colombia al filo de la oportunidad, registra que los problemas que afectan de mayor manera el sistema educativo se reflejan en altas tasas de repitencia, deserción, deficiencia docente y pedagógica, inadecuados materiales e infraestructuras, falta de educación para la democracia y la competencia. Inexistencia de un currículo integrador que fomente la creatividad y las destrezas de aprendizaje, presenta un bajo nivel de adecuación contextual y de uso de materiales adecuados.³² Continúa reseñando que las políticas Estatales diseñadas y planeadas desde los sectores centrales del sistema educativo, generalmente expresadas en leyes o decretos, que suponen la apropiación y aplicación de los otros niveles de la administración y con ello la aceptación local; se constituye en otra dificultad por cuanto en sus estrategias, acciones y partidas presupuestales, ignoran la diversidad regional y cultural del país y la complejidad del sistema escolar.³³

Existe ausencia de un sistema consistente y sólido en información, que facilite la comprensión y la orientación de las po-

líticas estatales para su articulación con la realidad educativa del país, pueda facilitar, y acertar en la definición de políticas educativas.³⁴ Las políticas y gestiones discontinúas, se configura como uno de los mayores problemas del Estado en la formulación de políticas y reformas educativas.³⁵

RECONOCIMIENTO DE LA DIVERSIDAD ETNOCULTURAL EN LA POLÍTICA EDUCATIVA DEL ESTADO COLOMBIANO

Sobre los indígenas

En el caso de los diversos grupos indígenas, el movimiento social y el trabajo impulsado por diversas instituciones como el ICAN³⁶ y todas las universidades con Facultades de Antropología, dio lugar a que en el Decreto Ley 088 de 1976,³⁷ se les hiciera el reconocimiento de tener en cuenta sus particularidades en los procesos educativos que se desarrollen en sus comunidades y que en la sección pertinente dice:

Los programas regulares para la educación de las comunidades indígenas tendrán en cuenta su realidad antropológica y fomentarán la conservación y la divulgación de sus culturas autóctonas. El Estado asegurará la participación de las comunidades indígenas en los beneficios del desarrollo económico y social del país.³⁸

31. Ministerio de Educación Nacional. Hacia un sistema Nacional de formación de educadores. Escuelas normales superiores. Programas académicos de pregrado y posgrado en educación. Santafé de Bogotá, D.C. abril de 1998. p. 31.

32. Aldana Valdés, Eduardo. Chaparro Osorio, Luis Fernando y otros. Colombia al filo de la oportunidad. Misión ciencia educación y desarrollo. Santafé de Bogotá, D.C.: Ministerio de Educación Nacional, julio de 1994.

33. *Ibid*, p. 60.

34. *Ibid*, p. 61.

35. *Ibid*, p. 61.

36. ICAN: Instituto Colombiano de Antropología.

37. Decreto Ley 088 de 1976 por medio del cual se reestructura el Sistema Educativo y se reorganiza el Ministerio de Educación Nacional.

38. *Ibid*, artículo 11.

En la misma dirección, en el artículo 33, se definen las funciones de la división de diseño y programación curricular de educación formal del Ministerio de Educación Nacional en su literal f, que señala como función “Diseñar, programar y evaluar el currículo para la educación de las comunidades indígenas, con la participación directa de los miembros de dichas comunidades”.³⁹

Esta norma se constituye de hecho en un reconocimiento de la diversidad cultural y, es relevante en materia de definición de políticas educativas en el país. Podríamos afirmar que corresponde a un momento en que se conjugan las corrientes de pensamiento sobre el reconocimiento de la diversidad étnica y cultural a nivel internacional, la expansión de movimientos internacionales como el de los Afroamericanos desde EEUU y su extensión a Suramérica; así como de los indígenas en diversos países americanos, los movimientos estudiantiles y la situación particular que vivía Colombia con los movimientos sociales. Conjunto de situaciones que conducen en materia educativa a establecer niveles de apertura al reconocimiento de diversidad cultural en los currículos; lo que se puede señalar como una nueva tendencia educativa en comparación con la política de homogeneización cultural a través de los procesos educativos.

El marco normativo posibilita evidenciar elementos sustanciales de la dinámica del cambio de la política educativa colombiana que llevan a la concreción y modificación de acciones curriculares. Los ele-

mentos descritos, señalan serias falencias del proceso educativo homogeneizante, que han demandado la necesidad de la implementación de propuestas alternativas, surgidas de la reflexión del quehacer educativo de algunos maestros y organizaciones de base y líderes comunitarios en directa interlocución con la realidad que no ha sido subjetivada o aprehendida por el sistema educativo. En esta dirección, en 1978 con el decreto 1142, muestra unas significativas orientaciones que se explicitarán a continuación, tales como:

- ❖ Se reconoce el derecho de las comunidades indígenas a participar en las acciones educativas de orientación y evaluación educativa en sus territorios o comunidades. Hace explícito la prohibición de emprender acciones educativas ya sean oficiales o privadas de organismos internacionales sin la aceptación de las comunidades interesadas. Plantea descentralización en la administración y ejecución presupuestal en el nivel local de las comunidades indígenas.⁴⁰
- ❖ Se reserva para el Ministerio de Educación Nacional, el derecho al diseño y evaluación de los currículos para la educación en comunidades indígenas, pero admite la participación de las comunidades indígenas.⁴¹ Aunque el Ministerio de Educación Nacional sigue siendo fiel a su política de homogeneización en su operatividad al reservarse el diseño de los currículos, admite la participación de los diferentes grupos indígenas en el proceso de diseño y evalua-

39. *Ibíd*, encabezamiento del artículo 33 y su respectivo literal f.

40. Decreto 1142 de 1978 de la Presidencia de la República de Colombia. Por el cual se reglamenta el artículo 11 del Decreto Ley N° 088 de 1976 sobre educación de las comunidades indígenas. Artículo 1 y 2.

41. *Ibíd*, artículo 4°.

ción, situación que antes del decreto no era posible hacerse.

- ❖ Se resalta el hecho de que “Los currículos deben partir de la cultura de cada comunidad para desarrollar las diferentes habilidades y destrezas en los individuos y en el grupo necesario para desenvolverse en su medio social”,⁴² además ajustarse a las características específicas de cada comunidad.⁴³ Se prevé la necesidad de incluir en el currículo de educación formal que se elabora para todo el país, elementos culturales y de historia de las comunidades indígenas, en el marco de las ciencias sociales.⁴⁴
- ❖ La Resolución 3454 DE 1984 introdujo el enfoque de etnoeducación con fundamento en los planteamientos de etnodesarrollo que se presentaron a instancia de la Unesco y la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales en San José de Costa Rica, en diciembre de 1981, en cuyos exponentes de esta tesis, entre otros estuvo Guillermo Bonfil Batalla. Se creó el Comité Técnico Coordinador de Educación Indígena Nacional, integrado por técnicos de la planta central del Ministerio de Educación Nacional, adscrito a la dirección general de capacitación, perfeccionamiento docente, currículos y medios educativos.⁴⁶

En las funciones se expresa la necesidad de proyectar una imagen positiva del indígena por medio de los programas educativos y los medios masivos de comunicación (Lo que permite la suposición de que el Ministerio de Educación Nacional es consciente de que en la educación formal y de carácter homogeneizante que se desarrollaba en el país, se proyectaba una imagen negativa de los grupos étnicos). Establecer el “diseño, la ejecución y la evaluación de los programas curriculares”. Capacitación de docentes de las comunidades indígenas y seguimiento a los programas.⁴⁷ Sobre el diseño, ejecución y evaluación de los programas de capacitación de docentes se plantea que deben ser determinados en coordinación con las comunidades indígenas,⁴⁸ planteamiento nuevo y que no corresponde al proceso educativo homogeneizante que ha caracterizado la educación formal en Colombia.

Se hace referencia al “Plan curricular o modelo educativo” propuesto por los Arhuaca el cual debe permitir que el indígena apropie armónicamente a su cultura, técnica y valores de diferentes culturas bajo una relación de respeto e igualdad entre la comunidad indígena y la sociedad nacional.⁴⁹ Las áreas del plan de estudio están definidas por “Lengua materna y español, matemáticas, ciencias sociales y ciencias naturales, en las que se exige una meto-

42. Ibid, artículo 6°.

43. Ibid, artículo 8°.

44. Ibid, artículo 12°.

45. Resolución 3454 de 1984 del Ministerio de Educación Nacional. Por medio de la cual se establece lineamientos generales de la educación indígena a nivel nacional, se realiza la creación de un comité técnico coordinador, se plantean orientaciones organizativas sobre la administración educativa oficial y se adopta para las comunidades indígenas de Santa Marta un plan curricular.

46. Ibid, artículo 2°.

47. Ibid, artículo 2°.

48. Ibid, artículo 2°.

49. Ibid, artículo sexto párrafo 1°.

dología acorde con las características culturales de las comunidades indígenas Arhuaca, Kogui y Arsaria y ligada a su proceso productivo”.⁵⁰

En todo este proceso, existía un guardián del Estado el cual tenía la responsabilidad de acompañar, orientar, ayudar en la ejecución de los procesos, denominado CENTRO EXPERIMENTAL PILOTO, con presencia en cada uno de los Departamentos. La evaluación del presente programa curricular se hará a través de procesos formativos y evaluaciones sumativas.⁵¹ Luego el MEN organiza y autoriza lo que llamó “Sistema especial de profesionalización para maestros indígenas que laboren en comunidades indígenas”.⁵²

De manera paralela, se aprueba por el Congreso de Colombia la Ley 22⁵³ de enero 22 de 1981 correspondiente a “La convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial” de las Naciones Unidas dada en Resolución 2106 (XX) del 21 de diciembre de 1965. La cual expresa entre otros derechos “El derecho a la educación y la formación profesional” así como “El derecho a participar en condiciones de igualdad, en las actividades culturales”.⁵⁴ Y en marzo de 1991 se aprueba la Ley 21 por medio de la cual el Congreso de Colombia acoge de manera integral el contenido del convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo-OIT dado en 1989 por la mencionada organización. Esta Ley y el Conve-

nio citado en lo pertinente a educación entre otros elementos resalta:

Deberán adoptarse medidas para garantizar a los miembros de los pueblos interesados la posibilidad de adquirir una educación a todos los niveles, por lo menos en pie de igualdad con el resto de la comunidad nacional.⁵⁵

Los programas y los servicios de educación destinados a los pueblos interesados deberán desarrollarse y aplicarse en cooperación con estos últimos a fin de responder a sus necesidades particulares y deberán abarcar su historia, sus conocimientos y técnicas, sus sistemas de valores y todas sus demás aspiraciones sociales, económicas y culturales.

La autoridad competente deberá asegurar la formación de miembros de estos pueblos y su participación en la formulación y ejecución de programas de educación, con miras a transferir progresivamente a dichos pueblos la responsabilidad de la realización de esos programas cuando haya lugar (...) deberán facilitárseles recursos apropiados con tal fin.⁵⁶

SOBRE LOS AFROCOLOMBIANOS

De manera paralela, el pueblo Afrocolombiano en sus diferentes regiones de ubicación geográfica, desarrolla actividades educativas académicas, investigativas

50. Ibid, artículo sexto párrafo 2°.

51. Ibid, artículo sexto párrafo 2°.

52. Resolución 9549 de 1986, la cual posibilita el desarrollo del artículo 14 del decreto 2762 del 14 de octubre de 1980.

53. Congreso de la República de Colombia. Ley 22 de 1981.

54. Resolución 9549 de 1986, la cual posibilita el desarrollo del artículo 14 del decreto 2762 del 14 de octubre de 1980.

55. Ley 21 de 1991. Artículo 26.

56. Ibid, artículo 27.

y culturales reivindicatorias del derecho al reconocimiento de su etnia y su cultura en el Estado Colombiano. El tema de la educación Afroamericana y con ella la Afrocolombiana ha demandado de manera constante un proceso de reflexión en los diferentes congresos, seminarios o eventos en donde se analiza la situación de la cultura Afrocolombiana y Afroamericana. En consecuencia se encuentran frecuentes recomendaciones que proporcionan estrategias, metodologías, actividades a realizar en la búsqueda de modificar las condiciones identificadas. La Asamblea Plenaria del Primer Congreso de Cultura Negra de las Américas, condena:

De la manera más enérgica todas las prácticas, tesis e interpretaciones históricas del neocolonialismo que pretenden minimizar la rica participación creadora del negro en nuestras nacionalidades, proscribiendo su historia de los pensumés de enseñanza; manteniendo barreras socio-económicas que los marginan geográfica y culturalmente de los centros de estudios; imponiéndole salarios ínfimos y demás formas discriminatorias y alienantes.⁵⁷

Los contenidos curriculares alimentan al educando, niño o joven, proporcionándoles conocimientos, habilidades y destrezas, pero también ratifica prejuicios, moldea actitudes discriminativas hacia el negro, e interioriza una ima-

gen negativa de él. En esta forma el negro es un individuo que está continuamente agredido por la sociedad, lo que le genera sentimientos de frustración.⁵⁸

Con fundamento en la crítica anterior, se plantea en el mismo congreso la necesidad de revisar los textos escolares, realizar una crítica a la tradición educativa impulsada por la sociedad y los diferentes Estados Americanos, así como, a la literatura que fomenta la estereotipia sobre los Afroamericanos, dados los prejuicios sociales que generan y afectan las relaciones entre la sociedad y el negro, así como del negro hacia el mismo negro. En general, los currículos y las escuelas desconocen la existencia de la cultura negra en sus diversos países latinoamericanos.⁵⁹ Existen diversas estrategias en el campo académico que estimulan y proyectan una forma estereotipada del negro, así como, la negación de conciencia de identidad étnica y cultural de los Afroamericanos.⁶⁰ Otro elemento planteado, es la exigencia de introducir cátedras de historia, geografía sobre cultura Afroamericanas y materiales didácticos específicos sobre la misma en los diferentes niveles educativos (primaria, secundaria y Universitario).⁶¹ En esa dirección el tercer Congreso planteo “convocar a los educadores negros y no negros para analizar en forma crítica los libros escolares, y la historiografía oficial; denunciar el racismo en relación al negro que se

57. Unesco – Fundación Colombiana de Investigaciones Folclóricas. Primer congreso de cultura negra de las Américas. Asamblea Plenaria. Apartes proposición No. 2. Memorias. Santafé de Bogotá, D.C. noviembre de 1988. p. 166. Congreso realizado en la ciudad de Cali, entre el 12 y 15 de octubre de 1976.

58. Primer Congreso de Cultura Negra de las Américas, 24 – 28 de agosto de 1977. Cali-Colombia. Memorias cuadernos negros americanos. Cayambe, Ecuador: Talleres Abya-Yala, 1989. p. 30.

59. *Ibid.* p. 30.

60. *Ibid.* p. 64. Referencias memorias segundo congreso de Cultura Negra de las Américas, realizado en Panamá entre el 17 y el 21 de marzo de 1980.

61. *Ibid.* p. 64.

encuentra en ellos, para una posterior acción en las escuelas públicas”.⁶²

Las ponencias presentadas en la comisión de educación y minorías étnicas en el primer congreso de cultura negra de las Américas permitieron el establecimiento de conclusiones en el sentido de que la educación nacional de características homogeneizante contribuye a:

Fomentar el individualismo y la aspiración personal a la riqueza, forma personas que reniegan de su identidad, desintegra la comunidad, proyectando a los individuos fuera de ellas, (...) devalúa el saber tradicional, los mitos, ritos y manifestaciones estéticas propias, al imponer programas que poco tienen que ver con la realidad cultural del grupo, impone costumbres y fomenta, a través de textos, el racismo y la discriminación, impone valores religiosos que van en detrimento de su cultura, generalmente, sin mucha conciencia, el maestro es un poderoso agente deculturador y como representante de la cultura dominante es vehículo alienante de la diversidad cultural colombiana, (...) La educación contratada lesiona intereses ideológicos, políticos, sindicales y sociales de las comunidades.⁶³

En referencia a la educación, la declaración de Popayán, en el marco del Tercer Seminario de Cultura Negra en la Universidad de Cauca manifiesta: “No podía fal-

tar la recomendación reiterada a lo largo de todos los seminarios anteriores, en torno a la urgencia de impulsar la creación de cátedras escolares y universitarias sobre el tema Afroamericano en sus marcadas perspectivas”. Esta recomendación que es reiterada en los diferentes escritos, se constituye en un testimonio de la invisibilidad académica que se hace de la cultura Afrocolombiana.⁶⁴

Con anterioridad se había producido la recomendación de Barcelona a instancias de la Unesco en la que se explicitó la necesidad de fomentar el diálogo interétnico e intraétnico que lleve a la consolidación de las identidades culturales, la libre circulación de las ideas a favor de una conciencia colectiva que lleva a los centros de investigación y a las universidades así como las instituciones de educación básica a darle legitimidad a los estudios sobre cultura de los grupos Afroamericanos.⁶⁵

Con facilidad, se pueden documentar paros cívicos y marchas en Guapi – Cauca, Tumaco, Chocó, Buenaventura en procura de las reivindicaciones de los derechos sociales, culturales, políticos y económicos, así como eventos y ponencias de corte académico. Pero el Estado Colombiano desde un marco normativo sólo reconoció a los Afrocolombianos como un grupo étnico en la Constitución Nacional de 1991, por medio del artículo transitorio 55 que ordena la elaboración de una “Ley que les reconozca a las comunidades negras que han venido ocupando tierras baldías en las zo-

62. Ibid. p. 94. Memorias tercer congreso de Cultura Negra de las Américas, realizado en Sao Paulo, Brasil del 22 al 27 de agosto de 1982.

63. Ibid. p.p. 155-156.

64. Pontificia Universidad Javeriana. América Negra. Expedición Humana. Recomendación en Popayán. Tercer Seminario de Cultura Negra en la Universidad del Cauca. Popayán 18 al 22 de septiembre de 1990. Edición revista Universidad Javeriana, junio de 1991 N°1. p. 220.

65. Recomendación de Barcelona. 27 al 30 de noviembre de 1990. Revista América Negra No.1. p.p. 215-218. Editada por la Pontificia Universidad Javeriana – Expedición Humana. Santafé de Bogotá, junio de 1991.

nas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico, de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción, el derecho a la propiedad colectiva sobre las áreas que habrá de demarcar la misma Ley, (...) **la misma ley establecerá mecanismos para la protección de la identidad cultural y los derechos de estas comunidades, y para el fomento de su desarrollo económico y social.**⁶⁶

La reglamentación del A.T. 55 como se le conoce dio lugar a la Ley 70 de 1993 y con ello un marco de política educativa explícito en el capítulo sexto⁶⁷ de la mencionada Ley, bajo la denominación de “mecanismos para la protección y desarrollo de los derechos y de la identidad cultural” en el cual se establece que **“el Estado Colombiano reconoce y garantiza a las comunidades negras el derecho a un proceso educativo acorde con sus necesidades y aspiraciones etnoculturales...”**⁶⁸ Con las definiciones en materia educativa y cultural que se establecen en el capítulo sexto ya citado, se afecta todo el sistema educativo Nacional en términos normativos. Veamos entre otros el siguiente ejemplo: “El Estado velará para que en el sistema nacional educativo se conozca y se difunda el conocimiento de las prácticas culturales propias de las comunidades negras y sus aportes a la historia y a la cultura colombiana, a fin de que ofrezcan una información equitativa y formativa de las sociedades y culturas de estas comunidades. En las áreas sociales de los diferentes niveles educativos se incluirá la cátedra de estudios Afrocolombianos conforme con los currículos correspondientes”.⁶⁹ Esta política conlleva a la revisión del funcionamiento del sistema educativo en el campo de administración y gestión, criterios para la toma de decisiones, sus formas de funcionamiento y particularmente en el desarro-

llo del currículo de cada una de las instituciones que hacen parte del sistema.

En la misma dirección, la Ley General de Educación (Ley 115 de 1994) incluye tanto en diferentes apartados como en uno específico denominado educación para grupos étnicos, artículos normativos referidos al desarrollo de la etnoeducación, en la cual se pretendió sintetizar propuestas que favorecían de manera simultánea, a los Afrocolombianos, los diferentes grupos indígenas, y otras colectividades con fundamento en los dos marcos legislativos vigentes para los grupos ya mencionados. En el capítulo de educación para grupos étnicos, la ley inicia con la conceptualización de etnoeducación en la cual describe: se entiende por educación para grupos étnicos la que se ofrece a grupos o comunidades que integran la nacionalidad y que poseen una cultura, una lengua, unas tradiciones y unos fueros propios y autónomos. Esta educación debe estar ligada al ambiente, al proceso productivo, al proceso social y cultural, con el debido respeto de sus creencias y tradiciones;⁷⁰ y continúa definiendo los principios y fines, lo relacionado a la lengua materna, formación de educadores, asesorías especializadas (...) y selección de educadores.

Es preciso y conveniente anotar aquí, que en la ley general de educación se propende por el desarrollo de un conjunto de principios constitucionales que expresan la necesidad de llevar a la práctica acciones, metodologías, contenidos, currículos y procesos educativos contrario a la po-

66. Constitución Nacional de Colombia de 1991. Apartes del artículo transitorio 55.

67. Dada la pertinencia de este capítulo para el tema se anexa al presente trabajo.

68. Ley 70 de 1993. Artículo 32.

69. Ibid. Artículo 39.

70. Ley 115 de 1994. Artículo 55.

lítica de homogeneización cultural ya expuesta y que se desarrollaba en normas anteriores. En esta dirección, se pueden citar algunos contenidos de la Constitución Nacional, como los siguientes: “El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación Colombiana”⁷¹ “...Las lenguas y dialectos de los grupos étnicos son también oficiales en sus territorios. La enseñanza, que se imparta en las comunidades con tradiciones lingüísticas propias será bilingüe”⁷² (...) El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas a favor de grupos discriminados o marginados...⁷³ “Los integrantes de los grupos étnicos tendrán derecho a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural...”⁷⁴ ...“La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todos los que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la nación”.⁷⁵

A la luz de todos estos elementos ya señalados, se ha avanzado en la reglamentación de la ley general de educación retomando lo pertinente a grupos étnicos en diferentes decretos de carácter nacional y en especial el Decreto 804 de 1995 que reglamenta el capítulo de “educación para grupos étnicos” de la mencionada ley, con el respectivo proceso de participación y concertación requerido. Allí se hace referencia a que la etnoeducación hace parte del servicio público educativo y la articulación de ésta con cada grupo en particular donde se desarrolle; plantea un conjunto de principios etnoeducativos, hay un marco amplio referido a etnoeducadores, especialmente relacionado a su formación en la cual se exige que en los niveles de educación superior se debe ofrecer un componente de formación específica en etnoedu-

cación para las personas pertenecientes a grupos étnicos que se encuentran desarrollando el programa de formación. Hace referencia a las orientaciones curriculares y administración y gestión institucionales.⁷⁶

En lo pertinente a la ley 70 de 1993, con respecto al proceso de reglamentación se pueden registrar los siguientes: artículo 42 relacionado con la creación de la Comisión Pedagógica Nacional de Comunidades Afrocolombianas, que tiene como propósito asesorar al Gobierno Nacional en la formulación y desarrollo de la política etnoeducativa para el pueblo Afrocolombiano mediante decreto 2249 de 1995. Este decreto, crea las Comisiones Pedagógicas Departamentales con propósito semejante al de la Comisión Pedagógica Nacional. De manera análoga, el artículo 39 referido a la cátedra de estudios Afrocolombianos reglamentado mediante decreto 1122 de 1998. Este decreto establece la definición y orientación de incorporar al sistema educativo colombiano, todo lo referente con prácticas, contenidos y metodologías que contribuyen a la socialización y construcción de la cultura Afrocolombiana; de manera explícita en sus artículos 1° y 9° establece:

Todos los establecimientos Estatales y privados de educación formal que ofrezcan los niveles de preescolar, básica y media, incluirán dentro de sus proyectos educativos institucionales la cátedra de estudios Afrocolombianos, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 39 de la

71. Constitución Nacional de Colombia de 1991. Artículo 7.

72. Ibid. Artículo 10.

73. Ibid. Artículo 13.

74. Ibid. Artículo 68.

75. Ibid. Artículo 70.

76. Decreto 804 de 1995. Reglamentario de la Ley General de Educación (Ley 115 de 1994).

Ley 70 de 1993 y lo establecido en el presente decreto.⁷⁷

Las escuelas normales superiores y las instituciones de educación superior que posean una facultad de educación u otra unidad académica dedicada a la educación tendrán en cuenta experiencias, contenidos y prácticas pedagógicas relacionadas con los estudios Afrocolombianos, en el momento de elaborar los correspondientes currículos y planes de estudio, atendiendo los requisitos de creación y funcionamiento de sus respectivos programas académicos de formación docente.⁷⁸

Es de anotar que el primer artículo reglamentado es el N° 43 que tuvo como finalidad introducir en el ICAN la perspectiva de investigación étnica Afrocolombiana.

Con fundamento en la Constitución Nacional, en el Plan Decenal de Educación se estableció como prioridad, la necesidad de darle continuidad y desarrollo al aspecto etnoeducativo establecido en la Ley 70 de 1993 al igual que lo correspondiente a la ley general de educación, así como, a la ley 30 de 1992. Como parte de la continuidad y desarrollo a lo concerniente a la reforma educativa que introdujo la sociedad en la constitución política de 1991.⁷⁹ Pero es conveniente explicitar algunos contenidos que allí aparecen y requieren de procesos que los hagan viables y permitan su concreción, como los siguientes:

El quinto desafío tiene que ver con el reconocimiento práctico de que Colom-

bia es un país en el que se expresa la diversidad étnica, cultural y regional, lo que obliga a diseñar políticas y emprender acciones en las que se reconozcan y potencien las prácticas de la diversidad cultural y se respete el principio de autonomía de los pueblos y regiones.⁸⁰

En esta dirección, es relevante el contenido del quinto objetivo cuando resalta la realización de posibles acciones del Estado en la dirección de corregir las desigualdades e injusticias, el cual se enunció así:

Superar toda forma de discriminación y corregir los factores de inequidad que afectan el sistema educativo. Para tal efecto se fija las siguientes metas:

- ❖ Definir estrategias y acciones para erradicar de la educación todas las situaciones de discriminación o aislamiento por razones de género, raza, etnia, residencia, limitaciones o capacidades excepcionales, origen social, posición económica o credo religioso.
- ❖ Establecer factores de favorabilidad para los grupos poblacionales más vulnerables y excluidos.
- ❖ Asegurar la educación a los grupos de población que por sus características culturales, étnicas, sociales o personales requieran de condiciones especiales para su acceso y permanencia.⁸¹

No obstante el marco de complejidad que se expresa en el actual Plan de Desa-

77. Decreto 1122 de 1998. Artículo 1.

78. Ibid. Artículo 9.

79. Ministerio de Educación Nacional. Educación para la democracia, el desarrollo, la equidad y la convivencia. Plan Decenal de Educación 1996 – 2005. Primera edición Bogotá, febrero de 1996. Quinta edición Santafé de Bogotá – Colombia, julio de 1998. p. 10.

80. Ibid. p. 13. Ver además propósitos No. 2 del citado documento.

81. Ibid. p. 20.

rrollo Nacional 1999-2003, se conservan planteamientos orientados a mantener la política de etnoeducación para los grupos étnicos y de manera específica tanto para los Afrocolombianos como indígenas. De manera explícita en referencia a los Afrocolombianos dice:

Adicionalmente a las estrategias educativas contempladas en la parte sectorial (sector educativo), se apoyarán técnica y financieramente la formulación y puesta en marcha del proyecto de etnoeducación Afrocolombiana en el Sistema Educativo Nacional, apoyando proyectos de diseño curricular, de cualificación y profesionalización de maestros y agentes educativos comunitarios, de producción de material educativo así como de investigaciones socioculturales, lingüísticas, etno-históricas, entre otras.⁸²

Con respecto a los indígenas describe: “Desarrollar programas de etnoeducación, con especial énfasis en la educación bilingüe y multicultural, en la educación primaria y la ampliación de cobertura de la educación secundaria por medio de metodologías innovadoras de pertinencia para grupos de población dispersa”.⁸³

Una tarea que se deriva para los grupos étnicos de estas dos citas, corresponde a la activación de los procesos sociales que conducen a la viabilización y concreción de estos enunciados por parte del poder ejecutivo, por cuanto la ley no especifica cuanto hacer y qué presupuesto invertir. Es decir, queda a iniciativa del ejecutivo su implementación, por cuanto no hay un presupuesto definido para las acciones descritas en la “literatura” del plan, ya que hacen parte de la definición global para la financiación de la educación en Colombia. (Ver Ley de Presupuesto e Inversiones).

REFLEXIÓN SOBRE LOS ASPECTOS TRATADOS

Las descripciones realizadas, permiten establecer las siguientes interpretaciones:

La Iglesia Católica ha ejercido una importante influencia en el proceso educativo colombiano tanto en el sector urbano como en el sector rural; en este último presenta la característica de procesos de evangelización establecidos en poblaciones indígenas y Afrocolombianas. Su acción se realiza mediante procesos de educación contratada que han sido respaldadas como una forma de concretar tanto aspectos de la Constitución de 1886, como del Concordato de 1887 y sus actualizaciones. Esto se evidencia en la administración y ejecución de presupuestos del Estado que hace la Iglesia Católica en instituciones educativas de las respectivas plantas docentes y administrativas.

La Iglesia Católica a través de la enseñanza religiosa se identifica como una de las promotoras de la homogeneización cultural a través de la educación, pues en la enseñanza de la religión desde principios de siglo su principal preocupación era asegurar la uniformidad de la enseñanza religiosa en todo el país, con la definición de textos de enseñanza desde Bogotá para toda Colombia. Con la anotación que tanto para el gobierno de entonces como para la Santa Sede, los lugares en donde se desarrollarían las misiones católicas corresponderían a grupos bárbaros y estos eran indígenas o afrocolombianos. Pues allí se han expresado siempre el establecimiento de las misiones.

Como consecuencia de la segunda guerra mundial en 1948 se realiza la publica-

82. Plan Nacional de Desarrollo. Desarrollo y paz: instrumentos y prioridades. p. 385.

83. Ibid. p. 389.

ción de la declaración universal de los derechos humanos establecidos por la Organización de las Naciones Unidas en busca de garantizar mayor armonía entre los diferentes pueblos y naciones del planeta y con ello impulsa el reconocimiento a la diversidad etnocultural, aún al interior de un mismo Estado, bajo el concepto de minoría étnica. Lo cual llevó al establecimiento y reconocimiento en diferentes Estados, de un conjunto de derechos que ha favorecido el desarrollo de comunidades minoritarias o marginadas. Al menos en las posibilidades de concebir el acceso y formas de educación diferenciadas, así como el referente que exige de las definiciones gubernamentales un marco más amplio de justicia social y equidad.

El Decreto Ley 088 de 1976, introduce una reforma al sistema educativo colombiano que lleva inclusive a la reestructuración del propio Ministerio de Educación Nacional. Es de tal magnitud la reforma que se le reconoce a los indígenas el derecho a participar en el diseño, formulación, ejecución y evaluación del proceso curricular en sus comunidades, con unas metodologías y contenidos en concordancia con sus propias lógicas culturales. Obviamente que el Ministerio de Educación Nacional mantenía los niveles de control a través de diferentes instancias que se encargaban de liderar los procesos en mención.

Para la sociedad en general, el poder centralista, se hizo más fuerte y el proceso de elaboración curricular fue asumido de manera exclusiva por los técnicos del Ministerio de Educación Nacional, sin participación explícita de la comunidad, respondiendo al resultado de sus propias experiencias y evaluaciones. De esta manera la población Afrocolombiana era homogeneizada e invisibilizada con el total de la sociedad que no se identificaba como indígena, sin que ésta, en términos objetivos,

así lo estuviese. En tal sentido, los currículos ejecutados en las comunidades Afrocolombianas, no correspondían a su tradición cultural, necesidades y potencialidades; más bien, por el contrario, afectaban negativamente su tradición cultural, potencialidades e intereses.

El desarrollo curricular de carácter homogeneizante conserva una característica idealista y dogmática que no identifica la realidad del estudiante para generar problematización sobre la misma y aproximar el conocimiento a la solución de problemas o situaciones que atañen a realidades concretas, sino que por el contrario lo alejan o aíslan de su propia realidad. En tal sentido, no se promueve una investigación y un proceso educativo que lleve a los estudiantes a que se conviertan en críticos y transformadores de situaciones que permitan construir proyectos de vida como resultado de nuevas interpretaciones de lecturas de realidades de su entorno.

El fomento de individualismo en el sistema educativo, se ha convertido en una práctica que va en contra del espíritu de solidaridad y trabajo colectivo que teóricamente se promueve y no facilita el trabajo interdisciplinario y transdisciplinario que posibilita tener miradas de mayor objetividad sobre un fenómeno en estudio.

La centralización de los procesos educativos relacionados con el diseño y formulación de currículos, han generado unos niveles de dependencia en los ejecutores de los mismos, que dificultan la generación de procesos que lleven a la contextualización de estos currículos en el nuevo orden de política educativa, a pesar de la dinámica introducida por la formulación de los Proyectos Educativos Institucionales.

Aunque en el año 1976 se introducen elementos de reconocimiento etnocultural para los indígenas, en el año 1978 tienen

su mayor desarrollo normativo mediante el Decreto 1142 y las acciones desarrolladas por el Ministerio de Educación Nacional a través de sus equipos que llevaron en conjunto con las comunidades a la consolidación del marco normativo expresado en la dirección del reconocimiento indígena y por supuesto el desconocimiento de los Afrocolombianos.

El reconocimiento de nuevas cosmovisiones y lógicas, llevó a que se piense en la necesidad de formación de un nuevo maestro que sea capaz de reconocerse en la diferencia y no extrañarse de ella, en virtud de su quehacer educativo, como medio y forma de aprender no sólo de las académicas enciclopedias sino también de la realidad circundante y de esa relación que permite una praxis reflexionada con la relectura de los acontecimientos o fenómenos.

Los contenidos de la Constitución Colombiana, la Ley 70 de 1993, la Ley General de Educación, el Plan Decenal de Educación y los últimos planes de desarrollo, al menos de manera teórica-normativa reflejan la existencia de una diversidad etnocultural en el Estado Colombiano, como resultado de los movimientos sociales en esta dirección. No obstante, queda como tarea para los mismos, hacer cumplir las definiciones que aparecen en los documentos ya citados. Esto significa que la brecha entre teoría y práctica, aún es muy grande, aunque se haya logrado que en el plano teórico de las políticas, expresado en un conjunto normativo, haya una coexistencia entre el desarrollo de la homogeneización cultural a través de la educación y la política de reconocimiento de derechos etnoculturales.

Es preciso reconocer que lograr la realización de un seminario de formación Doctoral en Ciencias de la Educación sobre Etnoeducación, hace parte de observar un buen nivel de apropiación de estos desarrollos tanto en las directivas del mencionado programa como de los estudiantes que voluntariamente acogieron e impulsaron la propuesta. Es preciso resaltar el éxito del mismo en una conjugación de teoría y práctica, así como, la horizontalidad de relación estudiante-profesor en la construcción de conocimientos.

Al realizar un análisis de los tiempos que requiere una reforma educativa para ser valorada con suficientes elementos de juicio, encontramos que no se ha terminado de implementar cuando recae sobre ella otra reforma, que en muchos casos no va en la misma dirección. Por ejemplo, del diseño curricular centralizado en el Ministerio de Educación Nacional al Proyecto Educativo Institucional que por definición es diseño y formulación autónoma en cada institución. Se conceptúa que son dos polos opuestos en términos de centralización y descentralización. ¿Cuáles son las verdaderas causas, para que no se termine de implementar una reforma educativa, cuando ya se tenga en aplicación otra?

La argumentación construida en este trabajo muestra cómo el Estado colombiano expresa en el marco normativo dos claras tendencias en la definición de políticas educativas: Primera: aquella que ha sido tradicional de considerar como válido el supuesto de igualdad para todas las regiones⁸⁴ y con ello todos los grupos humanos que los habitan; en consecuencia, merece un alto nivel de confiabilidad la alternativa curricu-

84. El supuesto de igualdad es falso, en consecuencia, la solución única para una gran diversidad de problemas tecnológicos, científicos, sociales, ambientales, culturales, diversidad de intereses, así como, la identificación de distintas fortalezas o potencialidades no admiten una única solución generalizada que pueda acertar a todas las diversidades expresadas.

lar única para el país como opción de solución a los diferentes problemas, intereses y potencialidades.

Segunda: la política educativa que se fundamenta en el hecho de que Colombia es un país en el cual se expresa un alto nivel de diversidad etnocultural y regional, la cual se ha venido impulsando desde 1976, lográndose una mayor apropiación por parte de la sociedad colombiana que ha contribuido a desarrollar procesos de cambio en la tradición educativa del país. Ha superado escenarios muy importantes relacionados con la definición de políticas educativas en Colombia como son: la constituyente de 1991, el Congreso de la República en repetidas oportunidades de 1993 a 2000 ya sea con Leyes como la 70 de 1993, la Ley 115 de 1994 o las correspondientes a los respectivos planes de desarrollo de cada uno de los gobiernos de turno, así como la dinámica nacional generada en la formulación del Plan Decenal de Educación en la cual hubo una amplia participación de la sociedad colombiana.

Esta política etnoeducativa ha sido orientada fundamentalmente hacia los indígenas y Afrocolombianos. La otra sociedad ha iniciado una sensibilización y apropiación que se expresa de diferentes maneras; mediante la realización a nivel nacional de los Proyectos Educativos Institucionales, la participación comunitaria en el proceso educativo y el ejercicio de niveles de autonomía en correspondencia con la lectura del entorno sociocultural para el proceso de diseño curricular en relación con el área de impacto de la institución educativa.

La política educativa que tiene como propósito el reconocimiento de la diversidad etnocultural en el proceso educativo,

presenta como elementos relevantes entre otros los siguientes:

- ❖ La relación intercultural que se manifiesta en los procesos de construcción y concertación de las propuestas etnoeducativas.
- ❖ La investigación como proceso sistemático de lecturas del entorno, del acumulado científico, del acervo cultural, de la trayectoria histórica, como indagación de corrientes pedagógicas, que en el caso de la pedagogía crítica contribuyen a fortalecer los planteamientos y fundamentos de la etnoeducación.
- ❖ Diseño, formulación, ejecución, evaluación y actualización curricular articulada al desarrollo cultural del pueblo o comunidad que lo adopta como estrategia educativa motivadora de desarrollo social.
- ❖ Proceso de formación que ubica a docentes y estudiantes en una dinámica de mutuo aprendizaje y de construcción colectiva del conocimiento o de reconocimiento de conocimientos ya existentes.
- ❖ Construcción de proyectos de vida colectivos que favorecen el desarrollo humano.
- ❖ Un elemento relevante para el sistema educativo de este país lo constituye el cambio de la concepción educativa homogeneizante que presentaba la Constitución de 1886, orientada por medio de la religión católica y el dogmatismo como elemento de fundamentación educativa, por un enfoque de apertura educativa que plantea la Constitución de 1991 a través de el reconocimiento de la diversidad etnocultural de Colombia en un marco de referencia del conocimiento científico y tecnológico.

BIBLIOGRAFÍA

ALDANA VALDÉS, Eduardo; CHAPARRO OSORIO, Luis Fernando y otros. Colombia al filo de la oportunidad. Misión ciencia educación y desarrollo. Santafé de Bogotá, D.C.: Ministerio de Educación Nacional, julio de 1994.

Concordato de 1887. Artículo 11.

Congreso de la República de Colombia. Ley 22 de 1981.

Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948.

Decreto Ley 088 de enero 22 de 1976 mediante el cual se reestructuró el Sistema Educativo Nacional.

Decreto 1419 del 17 de julio de 1978. Artículo 20.

Decreto 1002 de abril de 1984. Artículo 1°.

Decreto Ley 088 de 1976 por medio del cual se reestructura el Sistema Educativo y se reorganiza el Ministerio de Educación Nacional.

ICAN: Instituto Colombiano de Antropología.

Ley 21 de 1991. Artículo 26.

LÓPEZ JIMÉNEZ, Nelson E. Retos para la construcción curricular. De la certeza al paradigma de la incertidumbre creativa. Cooperativa editorial Magisterio. Santafé de Bogotá, D.C. 1998.

MEN. Resolución 17487 de 1984.

Ministerio de Educación Nacional. Hacia un sistema Nacional de formación de educadores. Escuelas normales superiores. Programas académicos de pregrado y posgrado en educación. Santafé de Bogotá, D.C. abril de 1998.

Ministerio de Educación Nacional. Resolución 10568 de agosto 6 de 1990. Por la cual se adoptan los programas curriculares para la educación básica secundaria.

Decreto 1142 de 1978 de la Presidencia de la República de Colombia. Por el cual se reglamenta el artículo 11 del Decreto Ley N° 088 de 1976 sobre educación de las Comunidades indígenas. Artículo 1 y 2.

Resolución 3454 de 1984 del Ministerio de Educación Nacional. Por medio de la cual se establece lineamientos generales de la educación indígena a nivel nacional, se realiza la creación de un comité técnico coordinador, se plantean orientaciones organizativas sobre la administración educativa oficial y se adopta para las comunidades indígenas de Santa Marta un plan curricular.

Resolución 9549 de 1986, la cual posibilita el desarrollo del artículo 14 del decreto 2762 del 14 de octubre de 1980.

Resolución 9549 de 1986, la cual posibilita el desarrollo del artículo 14 del decreto 2762 del 14 de octubre de 1980.

Unesco – Fundación Colombiana de investigaciones Folclóricas. Primer congreso de cultura negra de las Américas. Asamblea plenaria. Apartes proposición N°2. Memorias. Santafé de Bogotá, D.C. noviembre de 1988. P. 166. Congreso realizado en la ciudad de Cali, entre el 12 y 15 de octubre de 1976.

Primer Congreso de Cultura Negra de las Américas, 24 – 28 de agosto de 1977. Cali-Colombia. Memorias cuadernos negros americanos. Talleres ABYA – YALA Cayumbre. Ecuador. 1989.

Memorias tercer Congreso de Cultura Negra de las Américas. Realizado en Sao Paulo – Brasil del 22 al 27 de agosto de 1982.

Pontificia Universidad Javeriana. América Negra. Expedición Humana. Recomendación en Popayán-Tercer Seminario de Cultura Negra en la Universidad del Cauca. Popayán 18 al 22 de septiembre de 1990. Edición revista Universidad Javeriana. Junio de 1991 N° 1.

Recomendación de Barcelona. 27 al 30 de noviembre de 1990. Revista América Negra No. 1. p.p. 215-218. Santafé de Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana – Expedición Humana, junio de 1991.

Constitución Nacional de Colombia de 1991.

Ley 70 de 1993. Artículo 32.

Ley 115 de 1994. Artículo 55.

Decreto 804 de 1995. Reglamentario de la Ley General de Educación (Ley 115 de 1994).

Decreto 1122 de 1998. Artículo 1.

Ministerio de Educación Nacional. Educación para la democracia, el desarrollo, la equidad y la convivencia. Plan Decenal de Educación 1996 – 2005. Primera edición Bogotá, febrero de 1996. Quinta edición Santafé de Bogotá – Colombia, julio de 1998.

P.E.I. Proyecto Educativo Institucional. Establecido mediante artículo 73 de la Ley 115 de 1994.

Plan Nacional de Desarrollo. Desarrollo y paz: instrumentos y prioridades.

RESTREPO PIEDRAHITA, Carlos. Constituciones políticas Nacionales de Colombia. Constitución de 1886. Artículo 41. Santafé de Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 1995.